

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. NUM. 31,099

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 81-2006**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 09-DT** de fecha 28 de marzo de 2003, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, orientado a la adhesión a la **“CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL”**, que literalmente dice.

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 09-DT.** Tegucigalpa, M.D C., 28 de marzo de 2003 **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA I.** Aprobar en toda y cada una de sus partes la Adhesión a la **“Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y su Protocolo Facultativo Relativo a la Convención**

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

81-2006	<b>Poder Legislativo</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No 09-DT de fecha 28 de marzo de 2003	A. 1-6
239-06	<b>Secretaría de Industria y Comercio</b> Acuerda: Mantener fijos los precios de los combustibles	A. 7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

#### **Sección B Avisos Legales** B. 1-16 Desprendible para su comodidad

Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal” y que literalmente dice: **“CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL. PREÁMBULO. LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CONSIDERANDO** Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Artículo 2, literal (e), establece como proposito esencial de los Estados americanos **“procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”**, y Que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese proposito, Adoptan la siguiente Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal: **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. OBJETO DE LA CONVENCIÓN. Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las**

disposiciones de la presente Convención. **Artículo 2. APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA CONVENCIÓN.** Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requiriente al momento de solicitarse la asistencia. Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna. Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes, sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia. **Artículo 3. AUTORIDAD CENTRAL.** Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención. Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia. Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención. **Artículo 4.** La asistencia a que se refiere la presente Convención, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requiriente. **Artículo 5. DOBLE INCRIMINACIÓN.** La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requiriente. Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) Embargo y secuestro de bienes, y, b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requiriente podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley. **Artículo 6.** Para los efectos de esta Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requiriente. **Artículo 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos: a. Notificación de resoluciones y sentencias, b. recepción de testimonios y declaraciones de personas; c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio; d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación, e. efectuar inspecciones o incautaciones, f. examinar objetos y lugares; g. exhibir documentos judiciales, h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba, i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención; y, j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido. **Artículo 8. DELITOS MILITARES.** Esta Convención no se aplicará a los

delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar. **Artículo 9. DENEGACIÓN DE ASISTENCIA.** El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio: A la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido; b. la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología, c. la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política, d. se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc; e. se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales; y, f. la solicitud refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención. **CAPÍTULO II. SOLICITUD, TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA.** **Artículo 10. SOLICITUD DE ASISTENCIA - REGULACIÓN.** Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requiriente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado requerido. En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requiriente. **Artículo 11.** El Estado requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax. Gerencia 230-4956  
Administración. 230-6767  
Planta 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

o procedimiento en el Estado requerido. **Artículo 12.** Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia serán devueltos al Estado requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera. **Artículo 13. REGISTRO, EMBARGO, SECUESTRO Y ENTREGA DE OBJETOS** El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido. Conforme a lo previsto en la presente Convención, el Estado requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados. **Artículo 14. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES** La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito. **Artículo 15.** Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito. **Artículo 16. FECHA, LUGAR Y MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA** El Estado requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicarlas al Estado requiriente. Las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, del Estado requiriente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto. **CAPÍTULO III NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS Y SENTENCIAS Y COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS** **Artículo 17.** A solicitud del Estado requiriente, el Estado requerido efectuará la notificación de las resoluciones, sentencias u otros documentos provenientes de las autoridades competentes del Estado requiriente. **Artículo 18. TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO** A solicitud del Estado requiriente cualquier persona que se encuentre en el Estado requerido será citada a comparecer conforme a la legislación del Estado requerido ante autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba. **Artículo 19. TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRIENTE** Cuando el Estado requiriente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado

requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado requiriente y sin utilizar medidas conminatorias o coercitivas. Si se considera necesario, la Autoridad Central del Estado requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado requiriente. La Autoridad Central del Estado requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requiriente de dicha respuesta. **Artículo 20. TRASLADO DE DETENIDOS** La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido cuya comparecencia en el Estado requiriente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención será trasladada temporalmente con ese fin al Estado requiriente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado. La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requiriente cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención, será trasladada temporalmente al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo. Lo establecido anteriormente podrá ser denegado, entre otros, en los siguientes casos: a. si la persona detenida o que se encuentre cumpliendo una pena negare su consentimiento a tal traslado; b. mientras su presencia fuera necesaria en una investigación o juicio penal pendiente en la jurisdicción a la que se encuentra sujeta la persona; c. si existen otras consideraciones de orden legal o de otra índole, determinadas por la autoridad competente del Estado requerido o requiriente. A los efectos del presente artículo, a. el Estado receptor tendrá potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario, b. el Estado receptor devolverá a la persona trasladada al Estado que la envió tan pronto como las circunstancias lo permitan o con sujeción a lo acordado entre las autoridades centrales de ambos Estados, c. respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición, d. el tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado remitente, y, e. la permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de sesenta (60) días, según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo. **Artículo 21. TRÁNSITO** Los Estados Partes prestarán su colaboración, en la medida de lo posible, para el tránsito por su territorio de las personas mencionadas en el Artículo anterior, siempre que haya sido notificada con la debida antelación la Autoridad Central respectiva y que estas personas viajen bajo la custodia de agentes

del Estado requiriente. El mencionado aviso previo no será necesario cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del o de los Estados Partes que se vaya a sobrevolar **Artículo 22. SALVOCONDUCTO.** La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá: a. ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente; b. ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud; y, c. ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio. El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez (10) días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente **Artículo 23.** Tratándose de testigos o peritos se acompañarán, en la medida necesaria y posible, los pliegos de preguntas, interrogatorios o cuestionarios correspondientes **CAPÍTULO IV REMISIÓN DE INFORMACIONES Y ANTECEDENTES Artículo 24.** En los casos en que la asistencia proceda según esta Convención, previa solicitud, y de acuerdo con su procedimiento interno, el Estado requerido facilitará al Estado requiriente copia de los documentos, antecedentes o informaciones de carácter público que obran en los organismos y dependencias gubernamentales del Estado requerido. El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier documento, antecedentes o informaciones que obren en un organismo o dependencia gubernamental de dicho Estado pero que no sean de carácter público, en igual medida y con sujeción a las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales, u otras encargadas de la aplicación de la ley. El Estado requerido podrá, a su juicio, denegar total o parcialmente una solicitud formulada al amparo de este párrafo **Artículo 25. LIMITACION AL USO DE INFORMACIÓN O PRUEBAS.** El Estado requiriente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido. En casos excepcionales, si el Estado requiriente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado. La información o prueba que deba

ser divulgada y utilizada, en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo. Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requiriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes. **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO. Artículo 26.** Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones a. delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud; b. acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo; c. cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requiriente; d. descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud. Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa. El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento. Cuando resulte necesario, el Estado requiriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 24 de la presente Convención **Artículo 27.** Los documentos que se tramiten de acuerdo con esta Convención a través de las Autoridades Centrales estarán dispensados de legalización o autenticación **Artículo 28.** Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas a un idioma oficial del Estado requerido **Artículo 29.** El Estado requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado requiriente: a. honorarios de peritos; y, b. gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro. Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podría ser prestada **Artículo 30.** En la medida en que lo estimen útil y necesario para el mejor cumplimiento de la presente Convención, los Estados Partes podrán intercambiar información sobre asuntos relacionados con la aplicación de la misma **Artículo 31. RESPONSABILIDAD.** La ley interna de cada Parte regula la

responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades en la ejecución de esta Convención. Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a esta Convención

**CAPÍTULO VI CLÁUSULAS FINALES Artículo 32.** La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos

**Artículo 33.** La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

**Artículo 34.** La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

**Artículo 35.** Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, aprobarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención

**Artículo 36.** La presente Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

**Artículo 37.** La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 38.** Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicara a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas. Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificaran expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicara la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta (30) días después de recibidas.

**Artículo 39.** La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá

denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes

**Artículo 40.** El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copias auténticas de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen. También le transmitirá las declaraciones previstas en el Artículo 38

**PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL.** Adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993, en el vigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, TENIENDO PRESENTE la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (en adelante, "la Convención"), aprobada en Nassau el 23 de mayo de 1992, HAN ACORDADO adoptar el siguiente Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal

**Artículo 1.** En todo caso en que la solicitud proceda de otro Estado Parte en el presente Protocolo, los Estados Partes de éste no ejercerán el derecho estipulado en el párrafo f) del Artículo 9 de la Convención a denegar solicitudes de asistencia fundando la denegación exclusivamente en el carácter tributario del delito

**Artículo 2.** Cuando un Estado Parte en el presente Protocolo actúe como Estado requerido conforme a la Convención, no denegará la asistencia que requiera la adopción de las medidas a las que se refiere el Artículo 5 de la Convención, en el caso de que el acto especificado en la solicitud corresponda a un delito tributario de igual índole tipificado en la legislación del Estado requerido

**CLÁUSULAS FINALES Artículo 3.** 1 El presente Protocolo estará abierto a la firma de los Estados miembros de la OEA en la Secretaría General de la OEA a partir del 1º de enero de 1994 inclusive, y estará sujeto a la ratificación o adhesión de los Estados Partes de la Convención, exclusivamente 2 El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado que se adhiera o se haya adherido a la Convención conforme a las condiciones consignadas en el presente Artículo. 3. Los instrumentos de ratificación y

adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos 4. Cada Estado podrá formular reservas al presente Protocolo en el momento de la firma, ratificación o adhesión, siempre que la reserva no sea incompatible con el objeto y la finalidad del Protocolo. 5. El presente Protocolo no se interpretará en el sentido de que modifique o restrinja las obligaciones vigentes conforme a otros convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, que rijan total o parcialmente cualquier aspecto concreto de la asistencia internacional en materia penal o las prácticas más favorables que esos Estados observen. 6. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos (2) Estados Partes hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión, siempre que haya entrado en vigor la Convención 7 Para cada Estado que ratifique el Protocolo o se adhiera a él después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho Estado sea Parte en la Convención. 8 Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan diferentes sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en el presente Protocolo deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, si el presente Protocolo se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas 9 Las declaraciones a que se refiere el párrafo 8 del presente artículo podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicará el presente Protocolo Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta (30) días después de recibidas. **Artículo 4.** El presente Protocolo permanecerá en vigor durante la vigencia de la Convención, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo El instrumento de denuncia se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Transcurrido un año a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, el presente Protocolo cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes **Artículo 5.** El instrumento original del presente Protocolo, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de la Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención y al Protocolo las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones

previstas en el Artículo 3 del presente Protocolo. HECHO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, NICARAGUA, el día once de junio de mil novecientos noventa y tres”.

“**DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** La República de Honduras, en aplicación a lo establecido en el Artículo 35 de la presente Convención, formula la siguiente reserva: En cuanto al Artículo 24, párrafo segundo, relativo a la Remisión de Información y Antecedentes, el Estado de Honduras no facilitará copia de ninguna clase de documentos, antecedentes o informaciones que no sean de carácter público. Asimismo, en aplicación de lo establecido en el Artículo 3 de la Convención se designa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia de la República de Honduras como Autoridad Central”. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional la presente convención, para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República **COMUNÍQUESE (F) RICARDO MADURO. (F) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. GUILLERMO PÉREZ CADALSO ARIAS”.**

**ARTÍCULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de agosto de dos mil seis

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C , 16 de agosto de 2006

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ**

## Secretaría de Industria y Comercio

### ACUERDO No. 239-06

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
25 de agosto de 2006.

#### LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 24-2004 de fecha 22 de octubre del 2004, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican alzas inmoderadas en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Acuerdo No 24-2004 del 22 de octubre de 2004, así como en la economía nacional

**POR TANTO:** En aplicación del Decreto N.º. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables

de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República y Acuerdo Ejecutivo No. 24-04-2004.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Mantener fijos los precios de los combustibles regulados de la gasolina Superior, gasolina Regular, Diesel, Kerosina y LPG, conforme a la estructura vigente del 30 de abril del 2006.

**ARTICULO 2.** A raíz de los acuerdos alcanzados entre el poder Ejecutivo y los miembros de la cadena de comercialización de los productos derivados del Petróleo, las variaciones serán absorbidas por el Estado de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	6.10	6.00	6.00
Gasolina Regular	2.28	2.19	2.19
Kerosene	6.07	5.96	5.96
Diesel	3.41	3.29	3.29
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	4.41	4.39	4.40
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	4.49	4.47	4.47

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados previamente por la Unidad Técnica del Petróleo

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 27 de agosto de 2006 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

La Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**MIRIAM ELIZABETH AZCONA BOCOCK**

**CARLOS ZALAVARRÍA RECONCO**  
Secretario General

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 06-DT de fecha 28 de abril de 2006*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave Colón, Edificio Pina, 2a Planta, Aptos A-8 y A-9 Tel 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do piso, 4a Avenida, Pasaje Valle Tel 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Empresa \_\_\_\_\_

Dirección Oficina \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
Precio unitario: Lps. 5.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 500-2006.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciseis de junio del dos mil seis

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro marzo del dos mil seis, P J No 24-03-2006-202, por la Abogada ANA MARÍA PINEDA MEDINA, en su carácter de Apoderada Legal de la “FUNDACIÓN SAN ALONSO RODRÍGUEZ”, con domicilio en la comunidad de Salamá, municipio de Tocoa, departamento de Colon, contraída a que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado quienes emitieron dictamen favorable No 475-2006 de fecha 09 de mayo del 2006

**CONSIDERANDO:** Que la “FUNDACIÓN SAN ALONSO RODRÍGUEZ”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombro al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribucion constitucional

establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN SAN ALONSO RODRÍGUEZ”, con domicilio en la comunidad de Salamá, municipio de Tocoa, departamento de Colon, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

### LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO TÉCNICO “SAN ALONSO RODRÍGUEZ”

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Crease la Fundación Centro Técnico SAN ALONSO RODRÍGUEZ DE TOCOA, departamento de Colon, como una institución de carácter privado, con principios cristianos sin fines de lucro, estrictamente apolítica, con patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones que dicten su Asamblea General de socios y su Junta Directiva en la esfera de su competencia y por las demás leyes aplicables de la Republica

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Fundación San Alonso Rodríguez, será la ciudad de Tocoa, departamento de Colon, sin perjuicio de extender sus actividades a nivel nacional e internacional

**ARTÍCULO 3.-** El ámbito de acción de la Fundación será los departamentos de Colon, Gracias a Dios, Yoro y Olancho con duración indefinida

#### CAPITULO II

#### DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.- SON PRINCIPIOS DE LA FUNDACION.** A) Democracia interna, se promoverá la democracia en la gestión y toma de decisiones, carácter apolítico, no se aceptará la realización de actividades con fines político partidistas B) Igualdad se promoverá la igualdad de derechos sin discriminación por razones étnicas, de religión, de sexo o credo político de cualquier índole C) Transparencia Ser transparentes en sus relaciones de gestión, promover la confianza y la solidaridad D) Valores Cristianos, la fraternidad, la paz, la justicia el respeto de la dignidad

humana, y la humildad serán orientadores de todas las actividades de la Fundación. E) Opción preferencial por los pobres Los sectores más excluidos de la sociedad F) Como Asociación de carácter civil se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de conflicto

### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 5.-** La finalidad de la Fundación radica principalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a los territorios de los departamentos de Colón y Gracias a Dios prioritariamente, sin perjuicio de extender sus servicios de manera puntual a otros departamentos del país

**ARTÍCULO 6.-** La Fundación en la defensa de los intereses colectivos tendrá como fines los de promover la vida en todas sus dimensiones y acompañar los procesos organizativos de los actores de desarrollo en su comunidad y región

**ARTÍCULO 7.-** La Fundación tiene como objetivo general, el de acompañar e impulsar procesos de desarrollo de la población excluida y marginada en los territorios de los departamentos de Colón y Gracias a Dios mediante la prestación de los servicios de comunicación, investigación y capacitación

**ARTÍCULO 8.-** LA FUNDACION TIENE COMO **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** A) Realizar investigaciones participativas que permitan validar y difundir iniciativas de desarrollo sostenible que tomen en cuenta los recursos y conocimientos locales B) Desarrollar procesos de formación técnica y humanística, que tomen en cuenta los conocimientos locales y dirigidos a generar fuentes de empleo y a recuperar los valores culturales C) Promover la implementación de un modelo de desarrollo local, basado en la justicia social, el conocimiento local y la valorización de los recursos naturales D) Prestar servicios técnicos a las comunidades y organizaciones de proyección social con prioridad en el territorio de los departamentos de Colón y Gracias a Dios Faltaría establecer en que temas y como E) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos de la Fundación

### CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 9.-** Serán miembros de la Fundación las personas que suscriban el acta de constitución y las que reúnan los requisitos siguientes a) Ser aprobados por los dos tercios de la asamblea general de la Fundación b) Identificarse con los principios fines y objetivos de

la Fundación. c) Ser una persona reconocida en su servicio a la comunidad. d) Tener una conducta social, ética, honesta y solidaria e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría de la Fundación

**ARTÍCULO 11.-** Son requisitos esenciales para que los miembros de la Fundación puedan gozar de los distintos derechos que ésta proporcione, observar una conducta apropiada con los demás miembros y la comunidad e involucrarse en las diferentes actividades que la Fundación desarrolle

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los miembros de la Fundación, los siguientes a) Participar en las asambleas generales con voz y voto y en las deliberaciones b) Elegir y ser electos en cargos directivos e integrar comisiones especiales c) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Fundación sobre el desempeño de sus funciones d) Participar en todos los actos de la función y gozar de los derechos y obligaciones que se deriven de las actividades establecidas en los presentes estatutos

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los miembros de la Fundación las siguientes a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias, Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados b) Desempeñar a cabalidad y con dinamismo los cargos para los que hayan sido electos por la asamblea c) Brindar toda la cooperación y asistencia para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Fundación a favor de la comunidad d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que emita la Fundación y demás obligaciones que estipulen los presentes estatutos y reglamentos e) Cumplir con todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea, manteniéndose siempre solvente con la Fundación

**ARTÍCULO 14.-** Los miembros dejan de pertenecer a la Fundación por las siguientes razones a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva b) Por fallecimiento c) Por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acta constitutiva en los estatutos, reglamento interno o resoluciones de la asamblea o la Junta Directiva e) Por realizar actividades que compitan con las actividades de la Fundación y que como consecuencia establezcan un conflicto de intereses entre el miembro y la Fundación

**ARTÍCULO 15.-** La expulsión de un miembro deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los votos de al menos dos tercios de los miembros de la Fundación y siguiendo con el proceso descrito por el reglamento interno

## CAPITULO IV

## DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 16.-** Para el desarrollo de sus actividades la Fundación se regira por los siguientes organos A) La Asamblea General, B) La Junta Directiva, C) Los Comités de Trabajo

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación que funge como órgano supremo deliberante sus decisiones son de observancia obligatoria, la misma estará integrada por todos los miembros

**ARTÍCULO 18.-** Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias

**ARTÍCULO 19.-** Son Asambleas Generales Ordinarias las que se convoquen anualmente para tratar sobre las actividades normales de la Fundación y que deberan celebrarse específicamente en la segunda quincena del mes de enero (ver Artículo No 26)

**ARTÍCULO 20.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se convoquen en cualquier otra fecha para tratar asuntos de urgencia

**ARTÍCULO 21.-** Exceptuando aquellos casos para los cuales se requiere mayoría calificada las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría simple entendiéndose por tal, el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros asistentes

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes A) La discusión y aprobación del Acta de Asamblea General B) Elegir los miembros de la Junta Directiva C) Constituir los comités de trabajo o grupos de apoyo que estime convenientes, determinando las funciones o facultades de los miembros nominados D) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva E) Aprobar o desaprobar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementaron F) Aprobar o desaprobar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero G) Adoptar las resoluciones que proceden sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros H) Literales derogar o reformar en su caso los estatutos de la Fundación I) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación J) Aprobar, derogar o reformar en su caso el reglamento interno de la Fundación, para lo cual se requiere una mayoría calificada de por lo menos dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea K) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación

**ARTÍCULO 23.-** La Asamblea General solo podrá reunirse y actuar validamente y por tanto emitir decisiones obligatorias cuando se reúnan los siguientes A) Convocatoria formal B) Quorum estatutario C)

Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento interno.

**ARTÍCULO 24.-** La convocatoria y quorum para la reunión de la asamblea la hará el Presidente y la Secretaria de la Junta Directiva, previa citación por medio de carta, telegrama o publicación en un periódico de circulación nacional con al menos diez días antelación y el quórum en Asamblea General Ordinaria se formará con la mitad mas uno de los miembros de la Fundación En caso de no existir quórum se volverá a convocar por los mismos medios para su realización quince días después de la primera convocatoria B) La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos el cincuenta por ciento del total de los miembros en cualquier época del año con el objetivo de tratar asuntos urgentes que no pueden esperar a la siguiente Asamblea General Ordinaria

## CAPÍTULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente manera A) Un Presidente B) Un Vice-Presidente C) Un Secretario D) Un Tesorero E) Un Fiscal, y F) Cuatro Vocales

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de enero, y sus miembros durarán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más, no se entenderá reelección en todo caso si un miembro es postulado para un cargo distinto al que ostenta

**ARTÍCULO 27 -** La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión cada dos meses

**ARTÍCULO 28.-** Asimismo, sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros directivos o cinco miembros afiliados a la Fundación

**ARTÍCULO 29.-** La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada

**ARTÍCULO 30.-** Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus decisiones con un quórum de por lo menos cinco miembros Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto

**ARTÍCULO 31.-** Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva no hubiere quórum se convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción y sustitución de los miembros que con su inasistencia y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de su actividades

**ARTÍCULO 32.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva sera separado de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia

**ARTÍCULO 33.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere  
A) Ser miembro activo de la Fundacion B) Participar en las distintas actividades de la Fundacion

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes  
A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento y demas disposiciones de la asamblea B) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el periodo que han sido electos sus miembros C) Convocar oportunamente a Asamblea Extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten D) Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés para la comunidad que representa E) Administrar los fondos de la Fundacion F) Fomentar la apertura de canales de coordinacion idoneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar el intercambio de conocimientos y experiencias G) Ejecutar todos los actos de dirección, administracion y orientacion de la Fundacion sin contravenir las disposiciones de estos estatutos, las leyes de la Republica, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones del Presidente A) Abrir, presidir y cerrar las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva B) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas C) Representar a la Fundacion en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo ya sea personalmente o mediante el nombramiento de representante o apoderado D) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero o del Fiscal la emision de cheques u ordenes de pago E) Acreditar representantes de la Fundacion ante otras organizaciones F) Hacer uso del voto de calidad en los casos de empate en las decisiones que se tomen de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General G) Juramentar en debida forma a los nuevos miembros que se incorporen a la Junta Directiva despues de las elecciones correspondientes H) Autorizar los libros de actas caja y cualquier otro que maneje la Fundacion, mediante la emision de un auto junto con el directivo encargado de llevarlos I) Presentar junto con los demas miembros de la Junta Directiva los informes de actividades cuando así lo exija la Asamblea General J) Aceptar la renuncia de los demas miembros de la Junta Directiva y de los distintos comites que se hayan constituido K) Ejecutar cualquier otra funcion que emane de los presentes estatutos, de la Asamblea General o que sean inherentes a su cargo L) Ordenar la apertura o cancelacion en su caso, de cuentas bancarias para el manejo de los fondos de la Fundacion

**ARTICULO 36.-** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva A) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de este B) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente informando a la Asamblea de este hecho para la sustitucion correspondiente C) Brindar toda la colaboracion

necesaria a los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de las metas propuestas

**ARTÍCULO 37.-** Son atribuciones del Secretario A) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva B) Convocar a sesiones a los miembros de la Asamblea General, mdicando lugar, fecha y hora en que se celebrara la misma, señalando en la misma que en caso de no haber quórum se celebrara en segunda convocatoria una hora despues de la señalada con los miembros que asistan. C) Mantener al dia el Libro de Actas, organizar el archivo de la Fundacion y asumir la custodia de los demas documentos. D) Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios E) Recibir y contestar la correspondencia de la Fundacion, manteniendo informado al Presidente de la misma F) Mantener actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Fundación en el que deberán constar los nombres, numero de casa, numero de identidad, y, G) Cooperar con el Presidente en la elaboracion de las agendas para las asambleas a celebrarse H) Verificar el quorum en cada asamblea, y cuando se trate de la elección de la nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos I) Asegurarse que cada miembro de la Fundación posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos J) Efecmar las demas funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad

**ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva A) Actuar como custodio de los fondos recaudados por la Fundacion y encargarse de su administracion B) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar los informes financieros que se requieran C) Registrar su firma en los bancos en que se mantengan los fondos de la Fundacion en forma mancomunada con el Presidente o el Vicepresidente en su caso D) Presentar a la asamblea un informe de la situacion financiera de la Fundacion, acompañando los estados financieros respectivos E) Autorizar los pagos que correspondan debidamente evaluados por el Presidente F) Extender recibo de cualquier valor que ingrese a la Fundacion G) Encargarse de la administracion financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecucion de proyectos H) Ejercer cualquier otra funcion que sea inherente a su cargo

**ARTÍCULO 39 -** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva A) Velar porque el manejo de los fondos de la Fundacion se haga en forma apropiada y racional B) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la asamblea C) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones D) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demas disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea E) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones F) Encargarse de la buena marcha y ejecucion de proyectos especiales que lleve a cabo la Fundacion G) Ejecutar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo

**ARTÍCULO 40.-** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: A) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que no se presente a las sesiones de la Junta Directiva o de las asambleas. B) Mantenerse informado de las actividades ejecutadas por los demás miembros de la Junta Directiva para poderlos sustituir en forma apropiada. C) Cumplir con las comisiones que se les asignen. D) Brindar su cooperación a la Junta Directiva y asesorar u orientar a los distintos comités o grupos de trabajo que se constituyan.

#### DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 41.-** Se crean los Comites de Trabajo o grupos de apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación, los cuales tendrán las funciones que se estipulen al momento de su creación por la asamblea

**ARTÍCULO 42.-** Son atribuciones de los Comites de Trabajo o grupos de apoyo Ejecutar con diligencia las tareas y encomendas, si éstas son de carácter permanente, elaborar su reglamento interno presentandolo a la Asamblea General para su aprobación, si la naturaleza de sus tareas son de carácter transitorio rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión

#### CAPITULO V

##### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 43.-** Constituye el patrimonio de la Fundación A) Los valores que ingresen por conceptos de cuotas y aprobaciones que determine la Asamblea B) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos C) Los valores recibidos como aportaciones de origen publico o privado, así como legados, herencias y donaciones de que sea objeto D) Las ganancias obtenidas en concepto de realización de actividades lícitas autorizadas por la asamblea en aras de promover su autosostenibilidad institucional

#### CAPITULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 44.-** La disolución de la Fundación procedera en los casos siguientes a) Cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado ni son realizables b) Por sentencia judicial c) Por apartarse de los objetivos que persigue Para ello se requerira de una Asamblea Extraordinaria convocada unica y exclusivamente para este fin y se requerira del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea

**ARTÍCULO 45.-** En la misma Asamblea se nombrara una comision liquidadora, la que cumplira las obligaciones que haya contraido la

Fundación, el remanente; de existir deberá destinarse a las autoridades de la Iglesia Católica, Diócesis de Trujillo.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 46.-** En caso de controversia ante alguna situación producida en el seno de la Fundación y no regulada en estos Estatutos, se resolverá aplicando en primer lugar la Constitución de la República de Honduras, luego las disposiciones generales del Derecho Civil en armonía con los objetivos contenidos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 47.-** La Fundación se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ARTÍCULO 48.-** Sobre la fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidios o donaciones de carácter oficial o provenientes de instituciones publicas o privadas, se estará a los sistemas acordados por las mismas instituciones

**ARTÍCULO 49.-** La Fundación podrá solicitar para la consecucion de sus fines, la asesoria o la asistencia tecnica y economica necesaria de organizaciones externas cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos

**ARTÍCULO 50.-** La Fundación, podra asociarse con otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la busqueda de sus propositos, sin perder por ello su individualidad y autonomia

**SEGUNDO:** De la "FUNDACION SAN ALONSO RODRÍGUEZ", presentara anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento economico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa juridica imperante en el pais, aplicable segun sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

**TERCERO:** De la "FUNDACIÓN SAN ALONSO RODRÍGUEZ", se inscribira en la Secretaría de Estao, en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, direccion exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida

**CUARTO:** De la "FUNDACIÓN SAN ALONSO RODRÍGUEZ", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periodicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada

**QUINTO:** La disolucion y liquidacion de la "FUNDACIÓN SAN ALONSO RODRÍGUEZ", se hara de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organizacion legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho tramite se hará bajo la supervision de esta Secretaria de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el parrafo primero de este mismo artículo

**SEXTO:** Los presentes estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la Republica y las leyes, sus reformas o modificaciones se someteran al mismo procedimiento de su aprobacion

**SÉPTIMO:** La presente Resolucion debera inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificacion de la presente Resolucion, el interesado debera acreditar la cancelacion de ciento cincuenta Lempiras (L. 150 00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Proteccion Social

**NOTIFÍQUESE.** (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ventidos dias del mes de agosto de dos mil seis

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO  
SECRETARIA GENERAL

6S 2006

### AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER Que este Despacho Judicial se encuentra el Expediente No. 102/06-V, presentada por PERLA RUBINSTEIN BLANCO, casada, Abogada quien actúa por sí y en su condición de Apoderada Legal de los señores VIRGINIA BLANCO BOLAÑOS, soltera, ama de casa, vecina de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, WALTER RUBINSTEIN BLANCO, casado, Ingeniero Eléctrico y AHARON RUBINSTEIN BLANCO, Zootecnista, casado con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, para solicitar la cancelación y reposición de los Títulos Valores que se describe así: acciones A) EN BANCO ATLÁNTIDA, S.A., emitió a favor del señor WALTER RUBINSTEIN BLANCO: Certificado No. 2157 por ocho acciones y 4567 por una acción con valor nominal de Lps. 200.00 cada una. 1) A favor de la señora VIRGINIA BLANCO BOLAÑOS Vda. de RUBINSTEIN: Certificados No. 12337 por ocho acciones; No. 4105 por ocho acciones y No. 4332, 7 acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS LEMPIRAS; 2) PERLA RUBINSTEIN BLANCO, Certificado número 3645 por 15 acciones con valor nominal de doscientos Lempiras cada acción; 3) AHARON RUBINSTEIN BLANCO, Certificado número 4253 con ocho acciones valor nominal doscientos Lempiras cada acción; 4) MAX RUBINSTEIN (Q.D.D.G.), Certificado número 4569 por 102 acciones, 4997 de 6 acciones de doscientos Lempiras cada acción.- B) EN INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A., a favor de MAX RUBINSTEIN (Q.D.D.G.), Certificado número 2873 con 60 acciones, valor nominal doscientos Lempiras; C) EN HOTELES DE HONDURAS, S. A. DE C. V., a favor de MAX RUBINSTEIN (Q.D.D.G.), Certificado número 071, con 6 acciones, certificado número 111, con 30 acciones, certificado número 305, nueve acciones, certificado 463, con 56 acciones, certificado 489 con 5 acciones, certificado 734 con 10 acciones, certificado 1059 con 20 acciones, certificado número 1203 con 20 acciones, certificado número 1363 con 10 acciones, certificado número 1493, con 40 acciones, certificado 1713, con 291 acciones, certificado 1927, con 91 acciones, certificado 2066 con 13 acciones, certificado número 2137 con 42 acciones, certificado número 2353 con 29 acciones, certificado número 2557 con 24 acciones, certificado 3103 con 13 acciones, certificado 3435 con 46 acciones, todas con un valor nominal cien Lempiras, D) EN LA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (SONISA), a favor de MAX RUBINSTEIN, Certificado número 2617, con 12 acciones, con valor nominal de doscientos Lempiras.

Comayagüela, M.D.C., 25 de agosto del 2006

GILTON RAÍL BULNES  
SECRETARIO, POR LEY

6S 2006

**AVISO DE INTERDICCION DE DEMENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha tres de agosto del año dos mil seis, se dictó sentencia definitiva, declarar **CON LUGAR** la solicitud de Interdicción de una mayor de edad por demencia, presentada por la señora **REINA ISABEL GALVEZ BELTRAN**, en su condición de madre de la señora **MARIA CONSUELO QUINTANILLA GALVEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y de este domicilio Interdicta en virtud de presentar **TRASTORNO BIPOLAR ORGANICO CON SINTOMAS PSICOTICOS (F06.33), EPILEPSIA ASOCIADA CON ATAQUES PARCIALES COMPLEJOS G40.2) Y TRASTORNO BIPOLAR EPISODIO MANIACO CON SINTOMAS PSICOTICOS (F31.2)**, habilidades personales irreversibles, no poder valerse por si misma y necesitar en todas sus actividades de su familia y tratamiento médico adecuado y **MANDA:** Que la Interdicta **MARIA CONSUELO QUINTANILLA GALVEZ**, sea internada por el termino de seis meses (6) en el Hospital Psiquiátrico "Dr. Mario Mendoza", ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a efecto que se le dé el tratamiento requerido, debiendo el o la curador que se nombre utilizar las rentas o frutos civiles de los bienes de la enferma para su tratamiento, para lo cual se deberá informar a este Juzgado al termino de seis meses los resultados del tratamiento y de que forma se ha administrado las rentas o frutos civiles de los bienes de la interdicta y finalmente que se notifique a las partes la presente sentencia y una vez que la misma se vuelva firme, se publique en el periodico oficial La Gaceta, un diario de la localidad y por radio de mayor cobertura de su domicilio, que se extienda a los interesados o a su apoderado legal la Certificación de estilo una vez presentados los ejemplares de su publicación y cumplidos los requisitos, que se proceda al nombramiento de Curador para la administración de los bienes de la señora **MARIA CONSUELO QUINTANILLA GALVEZ**, que se inscriba de la presente resolución al margen del acta de nacimiento numero 1303-1985-00008, folio 009 del tomo 00000 del año 1985 en el Registro Civil de Nacimientos del municipio de Candelaria, departamento de Lempira en el Registro Nacional de las Personas, así como en el Registro de la Propiedad, hipotecas y anotaciones preventivas en donde se encuentran los bienes de la interdicta

San Pedro Sula, Cortés, 15 de agosto del año 2006

**MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ - SRIA.**  
**JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL**

6 S 2006

**AVISO**

La infrascrita, encargada del Departamento de Organizaciones Sociales, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en catorce de agosto del dos mil seis, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personería Jurídica del "**SINDICATO NACIONAL DEL COMERCIO DEL SECTOR INFORMAL DE HONDURAS**" (**SINCOSIH**), del domicilio San Pedro Sula, departamento de Cortes, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 633 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2006

**Licda. María Ubaldina Martínez**  
Encargada del Departamento de Organizaciones Sociales

6 S 2006

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de junio del dos mil seis, interpuso demanda ante esta judicatura el Licenciado **David Gabriel Alvarado Leitzelar** en su condición de Apoderado Legal de la señora **Noemí Altagracia Avila**, demanda con orden de ingreso No. 315-06; contra la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, que se declare la nulidad del acto administrativo consistente en el Acuerdo N° 478-SRH de fecha 15 de mayo del 2006 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores - Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto. Y como medida para su pleno restablecimiento de mi derecho que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones legales.

**OSCAR M. VELASQUEZ**

Secretario, por ley

6 S 2006

**CONVOCATORIA**

El Secretario del Consejo de Administración de "**ROATAN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V.**" (**RECO**), del domicilio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de carácter ordinario, que se celebrará el veintinueve (29) de septiembre del presente año de la 1.00 p.m., en adelante en las instalaciones físicas de RECO sitas en Monte Placentero, Isla de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, para tratar lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio. Si por falta de quórum no se lleva a cabo dicha asamblea en primera convocatoria, éste se celebrará el día siguiente con los accionistas que concurren, en el mismo lugar y hora señalados.

Roatán, Islas de la Bahía, 6 de septiembre del 2006

LA ADMINISTRACION

6 S. 2006

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de abril del dos mil seis, interpuso demanda ante esta judicatura, la Abogada **ELBA ELIZABETH PAGUADA CANALES**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SAMUEL VENTURA ALVAREZ LOPEZ**, demanda con orden de ingreso No. 193-06, contra el **Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C.)**, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular - Que se declare la ilegalidad del acto y su nulidad - Reconocimiento de una situación jurídica individualizada - Adopción de medidas para el restablecimiento del derecho subjetivo violado - Costas

**NORMA ELIZABETH CASTILLO**

Secretaria

6 S. 2006

**AVISO DE MUERTE  
POR PRESUNCION**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en este juzgado con fecha doce de junio del año dos mil seis, se presentó Solicitud de Muerte por Presunción por el señor **JOHAN JOSUE MOLINA RIVERA**, quien actúa en su condición de representante legal de sus hermanos **REYNA WALESKA, JOHANA ISABEL y ROBERTO** ambos de apellidos **MOLINA RIVERA**, hijos del señor **ROBERTO MOLINA PERDOMO** de quien no se sabe nada desde el año de 1994, hace doce años aproximadamente se marchó a Estados Unidos de América siendo esta la última noticia, y hasta esta fecha no se ha sabido nada de su paradero siendo ya 12 años de su desaparición

San Pedro Sula, Cortés, 29 de agosto del año 2006

**MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ**

SECRETARIA

6 S. 2006

**LLAMADO A LICITACION**

**REPUBLICA DE HONDURAS  
DESPACHO MINISTRO ASESOR EN  
ASUNTOS DE VIVIENDA  
PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL  
Fecha: 01 de septiembre de 2006  
Fondos Nacionales**

**Licitación Pública No. LPN/SDP/PVS/001/2006**

El Ministro Asesor en Asuntos de Vivienda, hace un llamado a todas las empresas nacionales legalmente establecidas en el país con suficiente capacidad técnica y financiera, para que presenten ofertas en sobre cerrado "Oferta Legal, Técnica y Económica", para "Suministro de 45,000 láminas de Fibrocemento, Aluzinc o Zinc

Las empresas interesadas podrán comprar un juego de documentos de licitación a través de una solicitud por escrito dirigida al Lic. Concepcion Acosta. El método de pago será mediante la cancelación en efectivo de un pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, en las oficinas administrativas del Programa de Vivienda Social, sexto piso, edificio ejecutivo de Las Lomas, frente a Casa Presidencial. Telefonos 235-4593, Fax 232-2165, email [hbricenovivienda@yahoo.com](mailto:hbricenovivienda@yahoo.com) Tegucigalpa, M D C, Honduras, C A

El periodo de retiros de los documentos será del 05 al 07 de septiembre del 2006. Así mismo, los oferentes podrán obtener información adicional, siempre y cuando sea solicitada por escrito a la dirección antes descrita, del 7 al 11 de septiembre de 2006

Las ofertas deben enviarse a las oficinas del Programa de Vivienda Social a más tardar a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras el día 18 de septiembre de 2006 o antes, y deben ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de ofertas o fianza del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta

La apertura de la Oferta se hará en acto público a las 10:00 a.m. hora oficial de la República de Honduras el día 18 de septiembre del 2006, en las oficinas del Programa de Vivienda Social, con la presencia de los Representantes de los Oferentes que deseen asistir

**Ing. Hector Enrique Briceño**  
Ministro Asesor en Materia de Vivienda

6 S. 2006

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de julio del dos mil seis, interpuso demanda ante esta judicatura, el Abogado **ROBERTO POSADAS LEMUS**, contra el Tribunal Superior de Cuentas, por medio de su representante legal señor Renán Sagastume Fernandez, se demanda la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de un acto administrativo emitido por el Tribunal Superior de Cuentas - Reconocimiento de una situación jurídica individualizada - Se acompañan documentos.- Se anuncian medios de prueba - Relacionado con la Resolución Definitiva número 025/2006, de fecha 6 de marzo del 2006

**NORMA E. CASTILLO**  
SECRETARIA

6 S. 2006

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE La Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 603-2006. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, contenida en el expediente administrativo No 586-2006, presentada por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No 7808, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AROMA, S. de R. L.**, con domicilio en el boulevard Los Próceres, edificio La Paz, No 206, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar Licencia de Distribución de la empresa Concedente **PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A.**, con domicilio en 33, Avenue, Hoche, 75008 Paris, Francia

**CONSIDERANDO (1):** Analizada la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos y el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales y además, que el Solicitante manifiesta en su escrito de Solicitud que la Licencia petitionada es con carácter **NO Exclusivo**

**POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública, 1, 60 literal b), 72 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No Acuerdo 749-85, 1, 3, 5 numerales 2 y 3, 60 numeral 2, de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AROMA, S. DE R. L.**

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **Concesionaria AROMA, S. DE R. L.**, con domicilio en el boulevard Los Próceres, edificio La Paz, No 206 de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma **NO Exclusiva**, por tiempo definido, hasta el 31 de diciembre del 2007, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, para que distribuya cosméticos y productos de perfumería bajo la marca **PARFUMS CHRISTIAN DIOR** de la sociedad concedente **PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A.**, con domicilio en 33, Avenue, Hoche, 75008 Paris, Francia

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES.** Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis

**CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO**  
Secretario General

6 S. 2006

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 10 de julio de 2006**

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento del Sector Social de la Economía (Decreto 254-97) y mediante Resolución N° 437-2006, del 04 de julio de 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada **“CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, JUNTOS VENCEREMOS DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO”**, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUÍZ**. Publíquese el presente aviso de la referida empresa en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, (O D S )

**CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO**  
Secretario General

6 S 2006

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 10 de julio de 2006**

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento del Sector Social de la Economía (Decreto 254-97) y mediante Resolución N° 436-2006, del 04 de julio de 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada **“CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LUKANKA RAYA”**, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Tikiuraya, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUÍZ**. Publíquese el presente aviso de la referida empresa en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, (O D S )

**CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO**  
Secretario General

6 S 2006

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitres de agosto del dos mil seis, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso No. 438-06, la señora Ana Bessy Barahona Velasquez, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, contraída a pedir Se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a derecho Por infracción del ordenamiento jurídico individualizada Reintegro al cargo, para su pleno restablecimiento se ordene el pago del importe de los sueldos dejados de percibir a partir de la vigencia del acto de cancelación injusta e ilegal a título de daños y perjuicios Mas todos los derechos que se produzcan durante la secuela del juicio y las costas del juicio En relación con el Acuerdo No 2215-SE-06, de fecha 28 de julio del dos mil seis

**NORMA ELIZABETH CASTILLO**  
SECRETARIA

6 S 2006

# Marcas de Fábrica

Solicitud de MARCA DE FABRICA

No de Solicitud 2006-022643

Fecha de presentación 19 de junio del año 2006

Fecha de emisión 16 de agosto del año 2006

Solicitante THE GATES CORPORATION, domiciliada en 1551 WEWATTA STREET DENVER, COLORADO 800202, U S A , organizada bajo las leyes de U S A

Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo DISEÑO ESPECIAL



Clase 7 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Maquinas y herramientas de maquinas, motor y motor de locomoción (a excepcion de los vehiculos terrestres) componentes del acoples y de transmision de maquinas (a excepcion de los que son para vehiculos terrestres), piñones y poleas, poleas de diametro variable, poleas ajustables, sistemas tensores de poleas dobles, tensores, dispositivos tensores bloqueables, aliviadores de tension, siendo parte de motores de locomocion máquinas o motores, correas para motores de locomocion y motores, correas de transmision de potencia para motores de locomocion, motores y motores incluyendo bandas de velocidad variable, bandas de tiempo para motores de locomocion y motores, bandas "V" acanaladas para motores de locomocion y motores, bandas en forma de "V" para motores de locomocion y motores, amortizadores de cigueñal para motores de locomocion, bandas para el manejo de materiales, bandas de transporte, bandas para el control lineal del movimiento, acoples flexibles para acoplar ejes de rotan en motores de locomocion de vehiculos terrestres, tapones para aceites, maquinas que presan mangueras, ensambles de manguera hidraulicas y partes para los mismos, tapones de radiador para radiadores de enfriamiento de motores, motores de locomocion y vehiculos, partes de maquinas, principalmente acoples flexibles para ejes rotativos acoplantes transmitiendo potencia entre estos, componetes de motor para vehiculos terrestre, particularmente modulos que comprenden juegos de pieza de motor, modulos de impulso del moviendo del tiempo, bandas multiacanaladas para maquinas y motor de locomocion, bandas de abanicos de motores, bandas de dinamos, acoples flexibles siendo partes de maquina, acoples hidraulicos para acoples de locomocion excepto aquellos que son para vehiculos terrestre, tambien siendo parte de maquina, componentes de control de movimiento industrial incluyendo bandas y poleas bandas de tiempo, para traslado sincronizado posicionamiento lineal y transmision de potencia para maquina, motores y motores de locomocion usados en aplicaciones industriales, bandas de tiempo para maquinas, motores y motores de locomocion usados en aplicaciones industriales, incluyendo bandas lineales, bandas de perfil y bandas soldadas, bandas flexibles, bandas anchas como bandas de vacio, bandas de auto seguimiento y bandas chatas, mangueras de turbos cargadores, mangueras de vacio, bombas de agua para motores de locomocion de vehiculos terrestres, bandas sincronizadas y bandas de impulso para trasladadores o maquinas, bandas sincronizadas identadas para aplicaciones industriales bandas chatas para movimiento vertical, bandas chatas embobinadas en ejes para mover o levantar plataformas y/o pesos, juegos de reparacion para radiadores de motores y motores de locomocion incluyendo tubos anillos "O" tapones y tapaderas juegos de recambio para los mismo consistiendo de tubos y tapones para revalse de radiador componentes de impulso de transmision de potencia incluyendo bandas de modulo bajo, embragues y desacopladores de alternador accesorios principalmente piñones poleas, ruedas libres (idlers), tensores de banda, alternadores compresores de aire acondicionado, bombas de agua, bombas de direccion servo alimentadas, tensores y componentes para sistemas y accesorios de impulso de banda asincronizada principalmente piñones, póleas, ruedas libres (idlers) tensores de banda, alternadores compresores de aire acondicionado bombas de agua, bombas de direccion servo alimentadas, tensores, tensores de banda y componentes para sistema de impulso de banda sincronizada, excepto aquellos que son para vehiculos

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA

No de Solicitud 21596/06

Fecha de presentación 12 de junio de 2006

Fecha de emisión 31 de julio, 2006

Solicitante HUAWEI TECHNOLOGIES CO , LTD.

Domicilio Administration Building Huawei Technologies Co , Ltd Bantian, Longgang District, Shenzhen, 518129 P R China.

Apoderado LIC TITO ANIBAL MEJIA P

Otros registros

Reservas

Fecha de prioridad

Distintivo "DISEÑO ESPECIAL" (LOGO HUAWEI)



PRODUCTOS Sistemas de conmutación controlada de programas almacenados, principalmente, maquina de conmutación controlada de programas almacenados para uso en el proceso de la informacion de llamadas entrantes a los terminales salientes en la red de telefono de servicio público, aparato optico de telecomunicaciones, principalmente, linea optica terminal para uso en la recepcion, transmision y analisis de señal optica, unidad de red óptica, tambien conocida como una terminal de linea óptica que maneja la red óptica, equipo de transmision optico de CTV de fibra optica, principalmente, interruptores de luz electrica, fibras opticas, cables opticos de fibra, aparato de radio, principalmente, equipo de conmutacion de datos, voz e imagen para comunicaciones moviles, equipo de circuito cerrado inalámbrico, principalmente, conexiones para que suscriptores moviles accedan a los sistemas de conmutacion, adaptadores de acceso al ISDN, sistemas de telecomunicacion, principalmente, red de alta frecuencia inteligente comprendida de estaciones de trabajo, equipo de terminales de telecomunicacion de computadora, principalmente, telefono ISDN, telefono visual, telefono de telecomunicaciones inalámbricas, realizadas digitales (DECT), telefono movil y telefono digital

Clase Internacional 09

La que se pone en conocimiento del publico para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

N/Ref 1406

Abog OLMAN LEMUS  
Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA

No de Solicitud 2005-027549

Fecha de presentación 7 de octubre del año 2005

Fecha de emisión 10 de agosto del año 2006

Solicitante LICORERA ZACAPANECA, S A , domiciliada en Km 126 5 Ruta al Atlantico, Santa Cruz Rio Hondo, Zacapa, Guatemala, C A , organizada bajo las leyes de Guatemala, C A

Apoderado ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

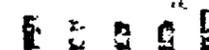
Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo GRABADO DE CAÑA DE AZUCAR Y DISEÑO

Clase 33 Internacional

Reservas No tiene



PROTEGE Y DISTINGUE

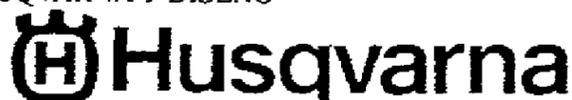
Ron, espíritus de ron, licores de ron, cocteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 4 O 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2006-015639  
 Fecha de presentación 24 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión 21 de agosto del año 2006  
 Solicitante HUSQVARNA AKTIEBOLAG, domiciliada en  
 DROTTNINGGATAN 2, SE-561 82 HUSKVARNA, Suecia, organizada  
 bajo las leyes de Suecia  
 Apoderado RICARDO A MEJIA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo H HUSQVARNA Y DISEÑO



Clase 8 internacional

Reservas No tiene

#### PROTEGE Y DISTINGUE

Herramientas e instrumentos de mano, todos para uso en silvicultura, parque y horticultura, podadoras de seta, taladros de hielo, cuchillas, espadas, rastrillos, colectores, fajones porta herramientas, barras demoldoras, barras de uña, cepillos, esparcidores, cuchillas de sierra de diamante, cuchillas soldadas con laser para corte en seco, puntas de broca de diamante, alambre de diamante, cadenas diamantadas, herramientas esmeriladoras, herramientas para pulir de diamante, herramientas y piezas abrasivas y accesorios para los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2006-020575  
 Fecha de presentacion 1 de junio del año 2006  
 Fecha de emision 6 de julio del año 2006  
 Solicitante PANADERIA "BRISAS", domiciliada en CARRETERA A EL  
 PARAISO, HONDURAS, C A, organizada bajo las leyes de HONDURAS,  
 C A  
 Apoderado HUMBERTO A REYES PEÑA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo BRISAS Y LOGO



Clase 30 internacional

Reservas No tiene

#### PROTEGE Y DISTINGUE

Café, té, cacao azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2006-019977  
 Fecha de presentación 29 de mayo del año 2006  
 Fecha de emision 21 de agosto del año 2006  
 Solicitante AXALTO HOLDING N V, domiciliada en JOOP GEESINKWEG  
 541-542, 1092 AX, AMSTERDAM, Países Bajos, organizada bajo las leyes  
 de Países Bajos  
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo GEMALTO



Clase 9 internacional

Reservas No tiene

#### PROTEGE Y DISTINGUE

Aparatos y equipos para el procesamiento de información, computadoras, periféricos para computadora, periféricos para computadora con microprocesador, resguardo de elementos de hardware (componentes electrónicos de una computadora y/o sistema electrónico elementos de hardware autónomos (componentes electrónicos) de una computadora y/o sistema electrónico, elementos de hardware periféricos (componentes electrónicos de una computadora y/o sistema electrónico, elementos de hardware sin contacto (componentes electrónicos) de una computadora y/o sistema electrónico, software, software usable en procesadores, circuitos integrados y microcircuitos para las tarjetas de memoria, software usable en los campos de las finanzas, ocio, juegos, cajeros automáticos, telecomunicaciones, lealtad, educación, identidad, control de acceso, pago para la televisión, seguridad, salud, medicina, transporte, sondeo, medición, ambientes cerrados, seguimiento y tecnología de la información, software para lectores de tarjetas, programas que permiten que programas se escribieran para tarjetas de procesadores, lectores de tarjetas y aparato y equipo que usan tarjetas de procesador, programas de computadora, programas de computadora almacenados, programas de computadora descargables, programas almacenados de sistema operativo, programa y sistemas operativos para lectores de tarjetas de procesador, sistemas de codificación y microprogramación, procesadores, circuitos integrados, circuitos impresos, circuitos impresos para memoria o tarjetas de microprocesador, microcircuitos, microprocesadores resguardados, tarjetas de procesador electrónicas, tarjetas, tarjetas de microcircuitos, de circuitos integrados, tarjetas de memoria o de microprocesador, tarjetas magnéticas, tarjetas de identidad magnéticas, tarjetas electrónicas, tarjetas sin contacto, monederos electrónicos lectores de computadora, lectores de tarjetas, tarjetas de procesador, tarjetas con tarjetas de circuitos integrados o microcircuitos, tarjetas de memoria o de microprocesador, aparatos y equipos que funcionan con tarjetas de procesador, tarjetas con circuitos integrados o microcircuitos, lectores de radiofrecuencias, sistema de componentes listos ensamble para radiofrecuencias, etiquetas con procesador electrónico, con microcircuitos, con circuitos integrados, con memoria electrónica, sin contacto, lectores electrónicos de la etiquetas, componentes eléctricos o electrónicos, semiconductores, dispositivos con semiconductores y microprocesadores, dispositivos para el acceso y el control de acceso al aparato y al equipo para la procesamiento de información, dispositivos para identificación y autenticación, aparatos y equipos para el procesamiento de información, aparatos y equipos que permiten el acceso a la red de teléfonos, dispositivos para acceso, control de acceso, identificación y autenticación a la red de teléfonos, aparato de teléfono, aparato de teléfono pagado por adelantado, programas y circuitos de cifrado y descifrado, interconectores de redes entre lectores de tarjeta o etiqueta y línea de transmisión o datos de computadora, dispositivos de respuesta automática (transportadores), máquinas de venta, dispensadores de efectivo o de boletos, conectores de computadora, conectores de memoria o tarjetas de microprocesador, barreras de pago adelantado para estacionamiento de carros, mecanismos para aparatos de pago adelantado

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA

No de Solicitud 2005-07945

Fecha de presentación 11 de octubre del año 2005

Fecha de emisión 20 de agosto del año 2006

Solicitante LICORERA ZACAPANECA, S A domiciliada en Km 126.5 Ruta al Atlántico, Santa Cruz, Rio Hondo, Zacapa, Guatemala, C A, organizada bajo las leyes de Guatemala, C A

Apoderado ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo DISEÑO DE BOTELLA VENADO LIGHT



Clase 33 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Aguardientes y rones, bebidas alcoholicas hechas a base de ron y aguardiente cocteles de ron y aguardiente, espíritus de ron

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 4 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA

No de Solicitud 2006-022611

Fecha de presentación 19 de junio del año 2006

Fecha de emisión 9 de agosto del año 2006

Solicitante BENESTAR, S A, domiciliada en 8va calle, 7-29, zona 9, interior 72, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C A

Apoderado ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo BENESTAR Y DISEÑO



Clase 3 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Jabones, perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones para el cabello, dentífricos

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 4 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA

No de Solicitud 2004-020387

Fecha de presentación 10 de noviembre del año 2004

Fecha de emisión 16 de agosto del año 2006

Solicitante EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S R L, con dom Avenida La Paz, lote 30, Santa Maria de Huachipa 15, Peru, organizada bajo las leyes de Peru

Apoderado ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo PULP

**PULP**

Clase 32 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Bebidas rehidratantes, cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcoholicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 4 O 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA

No de Solicitud 2006-030053

Fecha de presentación 25 de agosto del año 2006

Fecha de emisión 1 de septiembre del año 2006

Solicitante CENTRO COMERCIAL JUNIOR, S DE R L DE C V, domiciliada en Marcala, departamento de La Paz, Honduras, C A, organizada bajo las leyes de Honduras, C A

Apoderado MARIA ANTONIA BONILLA MARTINEZ

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo SIRARA Y ETIQUETA



Clase 30 Internacional

Reservas No se reivindica dentro de la etiqueta "PREMIADO INTERNACIONALMENTE" (Artículo 83, numeral 114)

PROTEGE Y DISTINGUE

Cafe

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA

No de Solicitud 2006-020882

Fecha de presentación 7 de junio del año 2006

Fecha de emisión 17 de julio del año 2006

Solicitante UNIPHARM DE HONDURAS, S A DE C V, domiciliada en Plaza San Jose, frente al Materno Infantil, Tegucigalpa, M D C, Honduras, C A organizada bajo las leyes de Honduras, C A

Apoderado ROQUE FRANCISCO ZEPEDA

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo PYRODEX B12

**PYRODEX B12**

Clase 5 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmaceuticos y veterinarios

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 4 O 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2006-023525  
 Fecha de presentación 26 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 16 de agosto del año 2006  
 Solicitante CHIRON BEHRING GMBH & CO, domiciliada en EMIL-VON-BEHRING 76 POSTFACH 1630 MARBURG 35006, ALEMANIA, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado TITO ANÍBAL MEJIA P  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo RABIPUR

## RABIPUR

Clase 5 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmacéuticos, vacunas y coadyuvantes para uso con vacunas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

### MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-024958  
 Fecha de presentación 6 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión 9 de agosto del año 2006  
 Solicitante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, domiciliada en Comayagüela, M D C, Honduras, C A, organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado RAMON FRITZNER IZAGUIRRE RODRIGUEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo DEBICOOP Y DISEÑO

## Debicoop

Clase 36 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 4 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-020523  
 Fecha de presentación 1 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 5 de julio del año 2006  
 Solicitante BANCO FICOHSA domiciliada en Tegucigalpa, M D C Honduras, C A, organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado ERNESTO ALFONSO CARRASCO  
 Otros registros  
 No tiene otros registros

Distintivo REMESA EFECTIVA FICOHSA

## REMESA EFECTIVA FICOHSA

Clase 36 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-020524  
 Fecha de presentación 1 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 6 de julio del año 2006  
 Solicitante BANCO FICOHSA, domiciliada en Tegucigalpa, M D C, Honduras, C A, organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado ERNESTO ALFONSO CARRASCO  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo REMESA EFECTIVA

## REMESA EFECTIVA

Clase 36 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-025998  
 Fecha de presentación 18 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión 28 de agosto del año 2006  
 Solicitante INVERSIONES ROBLES NEGROS, S DE R L DE C V, domiciliada en Choloma, departamento de Cortes, Honduras, C A, organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado RONY MEJIA ORELLANA  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo EL EXITO



Clase 43 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Servicios de restaurante

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

EDA SLYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-021060  
 Fecha de presentación 7 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 16 de agosto del año 2006  
 Solicitante ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S DE RL DE CV,  
 domiciliada en Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza. Ubicación del  
 establecimiento Lago Alberto No 366 Col Anahuac Delegación Miguel  
 Hidalgo, C P 11320 Mexico, D F, Mexico  
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo ROCKAMPEONATO Y DISEÑO



Clase 38 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Telecomunicaciones

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-015617  
 Fecha de presentación 29 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión 5 de julio del año 2006  
 Solicitante BANCO PROMERICA, S A, domiciliada en edificio Palic, 4to  
 piso, Col Palmira, Tegucigalpa, M D C, Honduras, C A, organizada bajo  
 las leyes de Honduras C A  
 Apoderado NEPTALI MEJIA RODRIGUEZ  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo PROMERICA CUOTA CONGELADA



Clase 36 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Negocios financieros y negocios monetarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-015618  
 Fecha de presentación 24 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión 9 de junio del año 2006  
 Solicitante BANCO PROMERICA, S A, domiciliada en edificio Palic, 4to  
 piso, Col Palmira, Tegucigalpa, M D C, Honduras C A, organizada bajo  
 las leyes de Honduras C A  
 Apoderado NEPTALI MEJIA RODRIGUEZ  
 Otros registros  
 No tiene

Distintivo PROMERICA CONSUMO GRUPAL Y ETIQUETA

Clase 36 Internacional



Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Negocios financieros y negocios monetarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-015626  
 Fecha de presentación 3 de mayo del año 2006  
 Fecha de emisión 29 de junio del año 2006  
 Solicitante BANCO PROMERICA, S A, domiciliada en edificio Palic, 4to  
 piso, Col Palmira, Tegucigalpa, M D C, Honduras, C A, organizada bajo  
 las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado NEPTALI MEJIA R  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo PROMERICA XF EXPRESS Y ETIQUETA

Promerica

Clase 36 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Negocios financieros y negocios monetarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-015856  
 Fecha de presentación 25 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión 29 de junio del año 2006  
 Solicitante BANCO PROMERICA, S A, domiciliada en edificio Palic, 4to  
 piso, Col Palmira, Tegucigalpa, M D C, Honduras, C A, organizada bajo  
 las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado NEPTALI MEJIA RODRIGUEZ  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo PROMERICA XF EXPRESS Y ETIQUETA

Promerica

Clase 35 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Publicidad y gestión de negocios comerciales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-015857  
 Fecha de presentación 25 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión 29 de junio del año 2006  
 Solicitante BANCO PROMERICA S A , domiciliada en edificio Palic, 4to piso, Col Palmira, Honduras, C A , organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado NEPTALI MEJIA RODRÍGUEZ  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo PROMERICA CONSUMO GRUPAL Y ETIQUETA

Promerica  
 Consumo  
 Grupal

Clase 35 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Publicidad y negocios comerciales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-015858  
 Fecha de presentación 25 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión 5 de julio del año 2006  
 Solicitante BANCO PROMERICA, S A , domiciliada en edificio Palic, 4to piso, Col Palmira, Tegucigalpa, M D C , Honduras, C A , organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado NEPTALI MEJIA RODRIGUEZ  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo PROMERICA CUOTA CONGELADA Y ETIQUETA

Promerica  
 Congelada

Clase 35 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Publicidad y gestión de negocios comerciales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 6 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-020577  
 Fecha de presentación 2 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 5 de julio del año 2006  
 Solicitante SUPERMERCADO LA ANTORCHA, domiciliada en Tegucigalpa, M D C , Honduras, C A , organizada bajo las leyes de Honduras, C A  
 Apoderado HUMBERTO A REYES PEÑA  
 Otros registros  
 No tiene

Distintivo LA ANTORCHA Y ETIQUETA

Clase 35 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 6, 20 S y 5 O 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-017064  
 Fecha de presentación 4 de mayo del año 2006  
 Fecha de emisión 10 de julio del año 2006  
 Solicitante BANCO CONTINENTAL, S A , domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C A , organizada bajo las leyes de HONDURAS, C A  
 Apoderado ZAGLUL C BENDECK  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo BANCO CONTINENTAL Y NUEVO DISEÑO

Banco  
 Continental

Clase 36 internacional

Reservas Se reivindican los colores

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 10 23 A y 6 S 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-023687  
 Fecha de presentación 27 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 25 de julio del año 2006  
 Solicitante BOMBAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS, S DE R L DE C V , domiciliada en SAN PEDRO SULA CORTES HONDURAS, C A , organizada bajo las leyes de HONDURAS, C A  
 Apoderado LISSETTE SANDOVAL SORTO  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo BAS Y DISEÑO

BAS

Clase 37 internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Servicios de instalación extracción de agua

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 10, 23 A y 6 S 2006

**NOMBRE COMERCIAL**

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2006-020576  
 Fecha de presentación 1 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión 5 de julio del año 2006  
 Solicitante SUPERMERCADO LA ANTORCHA, domiciliada en Tegucigalpa, M D C , Honduras, C A , organizada bajo las leyes de Honduras, C A.  
 Apoderado HUMBERTO A REYES PEÑA  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo LA ANTORCHA

Supermercado la Antorcha



Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Cadena de supermercados para la compra, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, bebidas, abarrotería, mercancías en general y otros productos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 20 S y 5 O 2006

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

Solicitud de SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No de Solicitud 2006-004971  
 Fecha de presentación 6 de febrero del año 2006  
 Fecha de emisión 9 de agosto del año 2006  
 Solicitante COMPAÑIA MANUFACTURERA Y DIST DE ALIMENTOS, S A domiciliada en 13 Ave , 30-65, zona 5, Guatemala, C A , organizada bajo las leyes de Guatemala, C A  
 Apoderado ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros  
 No tiene  
 Distintivo MOLTO SABORE Y MUY ECONOMICO



Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Para publicitar un establecimiento donde se presta servicios de restaurante, se fabrica, distribuye, compra y vende alimentos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

6 20 S y 4 O 2006

Solicitud de SEÑAL DE PROPAGANDA

No de Solicitud 2006-017063

Fecha de presentación 4 de mayo del año 2006

Fecha de emisión 6 de julio del año 2006

Solicitante BANCO CONTINENTAL, S A , domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTEZ, HONDURAS, C A , organizada bajo las leyes de HONDURAS, C A

Apoderado ZAGLL C BENDECK

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo PRIMEROS EN SOLIDEZ UNICOS EN SERVICIO

**¡PRIMEROS EN SOLIDEZ, UNICOS EN SERVICIO!**

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 23 A y 6 S 2006

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL****SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de julio, 2006

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento del Sector Social de la Economía (Decreto 254-97) y mediante Resolución No 438-2006, del 04 de julio de 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la personalidad jurídica a la denominada **"CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS GEMELAS"**, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de la Empalizada - Calpules, municipio de Yocón, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

Publíquese el presente aviso de la referida empresa en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O D S )

CARLOS R ZALAVARRÍA RECONCO  
 Secretario General

6 S. 2006